

R

REFERIMIENTO

V.tb. Competencia en materia inmobiliaria, Competencia del Juez de los Referimientos

Suspensión de ejecución provisional, De ordenanza en referimiento

Jur.

Apelación

El conocimiento de un recurso de apelación del referimiento corresponde al Juez Presidente de la Corte y no a una terna del Tribunal Superior de Tierras.No. 20, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224

Los poderes de que está investido el presidente de la corte de apelación en materia de referimiento son: 1ro. En los casos de urgencia propios del referimiento podrá ordenar en el curso de la instancia de apelación todas las medidas que no colidan con ninguna contestación seria o que justifique la existencia de un diferendo; y 2do. Podrá en el curso de la instancia de la apelación, suspender la ejecución de las sentencias impropiamente calificadas en última instancia, o ejercer los poderes que le son conferidos en materia de ejecución provisional. No. 50, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219

Decisiones provisionales

Una decisión del juez de los referimientos no tiene autoridad de cosa juzgada en cuanto a lo principal, y no puede ser modificada ni revocada por el mismo juez más que en caso de nuevas circunstancias (Art. 104 de la Ley No. 834, de 1978). No. 44, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

Referimiento al fondo

El único “referimiento al fondo” designado como tal por la doctrina y la práctica, es el de las instancias perseguidas en la forma de referimiento, pero que tienden a obtener una decisión sobre lo principal, distinta a aquéllas que tienen carácter provisional. No. 44, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.